

PROYECTO DE LEY No. DE 2013

Por la cual se fortalecen las competencias de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanente de Cámara y Senado, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquense los incisos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, que quedarán de la siguiente manera:

“Artículo 2°. (...)

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos; **sin perjuicio de las competencias otorgadas a las Comisiones Segundas Permanentes sobre los proyectos de ley referidos a derechos, deberes y garantías de los miembros de las Fuerza Pública y leyes estatutarias referidas a la seguridad y defensa nacional.**

Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; **de los derechos, las garantías y los deberes de los miembros de las Fuerza Pública; leyes estatutarias referidas a la defensa y seguridad nacional, fuero penal militar, justicia**

penal militar; Código penal militar; servicio militar; aprobación de grados militares; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e

integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores **patrios** y monumentos públicos **y patrimonio sumergido;** zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Así mismo se encargará del recibimiento de las Comisiones y grupos de amistad interparlamentarios”.

(...)

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,

MARCO ANIBAL AVIRAMA
Senador de la República

CARLOS BARRIGA
Senador de la República

MYRIAM ALICIA PAREDES
Senadora de la República

Senador de la República

EDGAR ESPINDOLA
Senador de la República

JUAN LOZANO
Senador de la República

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY No. DE 2013

Por la cual se fortalecen las competencias de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanente de Cámara y Senado, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que sometemos a consideración del Congreso de la República, tiene por objeto avanzar en la especialización de las funciones que le corresponden a esta rama del poder público, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia, mediante la asignación a las Comisiones Segundas (2ª) Constitucionales Permanentes de cada Cámara la función de dar primer debate a los proyectos de ley que tengan que ver con la seguridad nacional, especialmente con los derechos, las garantías y los deberes de los miembros de la Fuerza Pública; leyes estatutarias referidas al fuero penal militar y a la justicia penal militar; el Código penal militar; servicio militar; aprobación de grados militares; estrategias y políticas para la paz; materias que hoy se tienen como de competencia de las Comisiones Primeras (1ª) Constitucionales.

La iniciativa en este punto busca, adicionalmente, superar la innecesaria división de las competencias que en algunas materias tienen las distintas Comisiones en el Congreso de la República, dando lugar a interpretaciones y debates, muchas veces inútiles y dilatorios, entre dos comisiones que se consideran competentes para conocer y tramitar un determinado proyecto de ley. Esta circunstancia, se presenta como una falta de certeza jurídica, en el propio órgano legislativo, lo que no resulta acorde las exigencias actuales de transparencia de los procesos legislativos.

Lo anterior ocurre, entre las Comisiones Primeras y Segundas de ambas Cámaras en lo que tiene que ver las materias relacionadas con la seguridad nacional. Es así como en el actual régimen legal, cuya reforma se propone, esta materia, se asigna en la Ley 3ª de 1992, reformada por la Ley 754 de 2002, en algunos aspectos de manera indeterminada a las Comisiones constitucionales

primeras y segundas, dando lugar a, no solamente una negación del valor del principio de la especialidad funcional de las labores que le son propias, sino que

se traduce en disminución por esa vía de la eficiencia propia del ocuparse, de materias específicas, que es la razón de ser de la existencia misma de las Comisiones, que tiene el encargo y razón de ser centrado en la necesidad de que las distintas células legislativas, contribuyan con su especialidad en la formación de criterios que enriquezcan el debate y las decisiones en las plenarias. De no ser así, ninguna justificación tendría el número plural de las Comisiones, que se establecen desde la propia Carta Política, que sobre el particular, estatuye:

“Artículo 142. Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitaran en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.

La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse”.

En efecto, contrariando la división funcional de origen constitucional y su natural especialización por materias, la ley asigna actualmente a las Comisiones Constitucionales Primeras y Segundas funciones que corresponden a una misma materia, como por ejemplo, la asignación a las Comisiones Primeras de lo que tiene ver con las leyes estatutarias, sin excluir de ellas las relacionadas con las leyes estatutarias referidas al fuero penal militar y a la justicia penal militar, o, de las que regulen los derechos, las garantías y los deberes de que son titulares los miembros de la Fuerza Pública, mientras que se asignan a las Comisiones Segundas de cada Cámara, la defensa nacional y la fuerza pública y el servicio militar. Tal reparto funcional de una misma materia a dos Comisiones Constitucionales Permanentes, puede contrariar los mandatos superiores contenidos en la Constitución Política.

Adicionalmente, este, por lo menos inconveniente reparto funcional, trae consigo que se desaprovechen las experiencias que en una determinada materia se vayan acumulando por los miembros de la respectivas Comisiones.

Motivo complementario se encuentra para asignar a las Comisiones Segundas constitucionales los temas de seguridad nacional, cuya naturaleza es ejecutiva más que reglamentaria, la congestión de materias a su cargo y el recargo de trabajo que se evidencia hoy en día a cargo de las Comisiones primeras, como resultado de la variedad de temas que le corresponden y que, en oportunidades desborda la capacidad humana.

De los honorables congresistas,

_____	_____
_____	_____
_____	_____

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Senadora de la República